

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, es propietario de una inmueble que se identifica como *“Predio Fusionado formado por las cuatro fracciones que se segregaron del predio rustico denominado Corneliogco o Camellagco”*, ubicado en la sección primera de Xalacapan, perteneciente a ese mismo Municipio, con una superficie total de 16,104.51 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

A).- Del punto nueve al punto diez, en ciento veintiséis metros, ochenta y dos centímetros, linda con camino;

B).- Del punto diez al punto once, en diez metros, tres centímetros, linda con propiedad de los señores Daniel Heriberto Salazar Zamora y Gloria Natalia Guevara Ramírez;

C).- Del punto once al punto doce, en setenta y cinco metros, cuarenta y seis centímetros, linda con propiedad de los señores Daniel Heriberto Salazar Zamora y Gloria Natalia Guevara Ramírez;

D).- Del punto doce al trece, en treinta y siete metros, setenta y nueve centímetros, linda con propiedad de los señores Daniel Heriberto Salazar Zamora y Gloria Natalia Guevara Ramírez;

E).- Del punto trece al punto catorce, en ciento cuarenta y tres metros, un centímetro, linda con propiedad de Ruperto Villa y Pedro Marcelo; y

F).- Del punto catorce al punto nueve, en ciento dieciocho metros, noventa y un centímetros, linda con propiedad de Ana María Ruth Guerrero Pita.

II.- Que el inmueble citado en el Considerando que antecede fue adquirido por Contrato de Compra-Venta, que celebraron los CC. Daniel Heriberto Salazar Zamora y su esposa Gloria Natalia Guevara Ramírez, como vendedores y como comprador el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, tal y como consta en el Instrumento que contiene el Contrato de Compraventa y la Fusión de Predios, identificado con el número 19,567, Volumen 257, de fecha 14 de abril del 2009, otorgado ante la fe de la Notaría Pública N° 1 de las del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacapoaxtla, Puebla, bajo la partida número 196, a fojas 127, 128, del libro 1, tomo 105, de fecha 25 de mayo del año en curso.

III.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, de fecha 18 de mayo del año en curso, se aprobó por unanimidad, la donación del inmueble descrito en el Considerando I del presente Instrumento, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado **“Servicios de Salud del Estado de Puebla”**, para la construcción y funcionamiento de un “Centro de Salud con Servicios Ampliados”, en el entendido de que el mismo deberá ser edificado en un plazo de

dieciocho meses contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Cabildo citado con antelación.

IV.- Que los “**Servicios de Salud del Estado de Puebla**”, es un Organismo Público Descentralizado, cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; situación que ha sido debidamente contemplada dentro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

V.- Que considerando lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que la donación del Inmueble de referencia en favor de los Servicios de Salud en el Estado, traerán consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido presentar ante este Honorable Congreso del Estado, en completo apego a nuestros ordenamientos jurídicos estatales, la Iniciativa correspondiente a fin de estar en posibilidades de transmitir el inmueble que ha quedado identificado en los numerales que anteceden, al patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con los fines propios del mismo.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “**Servicios de Salud del Estado de Puebla**”, el inmueble que se identifica como “Predio Fusionado formado por las cuatro fracciones que se segregaron del predio rustico denominado Corneliogco o Camellagco”, ubicado en la sección primera de Xalacapan, perteneciente a ese mismo Municipio, con una superficie total de 16,104.51 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando I del presente Decreto; dicho inmueble será destinado única y exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un “Centro de Salud con Servicios Ampliados”.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.